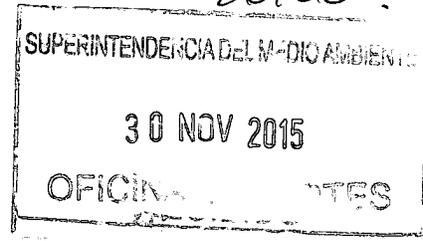


20100



Expediente sancionatorio Nº : A- 006-2015
Fiscal Instructor : Sr. Daniel Garcés Paredes

EN LO PRINCIPAL : Programa de Cumplimiento Refundido

OTROSÍ : Acompaña documentos

SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Giuliana Mariella Cánepa Castillo, abogado por **NUNHEMS CHILE S.A.**¹, ya individualizados (EN ADELANTE, indistintamente la "Empresa" o la "Proponente"), en este proceso sancionatorio Rol Nº A-006/2015, dirigido en contra de "PLANTA DE LAVADO Y SECADO DE SEMILLAS NUNHEMS CHILE S. A.", (en adelante el "Proponente" o el "Regulado) , al Señor Superintendente del Medio Ambiente, digo:

Que, dentro del plazo conferido, presentamos **Programa de Cumplimiento Refundido** (en adelante, indistintamente, el " Programa" o el "Programa Refundido"), que contiene las acciones y metas presentadas por mi representada con las indicaciones de la SMA entregadas en la reunión de asistencia celebrada el 04 de noviembre de 2015, y las correcciones con ocasión de las observaciones formuladas por la SMA en la Resolución Exenta Nº 4/A 006-2015 (en adelante, la "Resolución").

Por motivos de orden, hemos mantenido el formato original del Programa presentado, al que en esta ocasión hemos incorporado las correcciones señaladas, ciñéndonos estrictamente a lo indicado en la Resolución.

¹ El poder con que actúo fue constituido por don Roberto Johow Jackson en representación de Nunhems Chile S.A., en escrito de fecha 21 de octubre de 2015, resuelto mediante Resolución Exenta Nº 3/Rol A-006-2015, de 29 de octubre de 2015.

Además, se ha incorporado un anexo adicional, el Anexo C que acredita la paralización del proyecto, mediante informes certificados por notario público de la jurisdicción, asociada con la respectiva boleta de honorarios del notario emisor, de tal manera de acreditar la valoración de la acción comprometida. En consecuencia, el Programa Refundido, tiene tres anexos complementarios:

- ANEXO A - Tabla de Programa de Cumplimiento Refundido,
- ANEXO B - Carta Gantt Refundida, y
- ANEXO C - Certificación Notarial y Acreditativo de Valoración

En cuanto a los contenidos, en términos generales éstos no han variado con respecto al Programa Original, con excepción de aquellos ítems que la SMA ha solicitado corregir, los cuales se recogen en el Presente escrito, en la Tabla de cumplimiento y en la Carta Gantt.

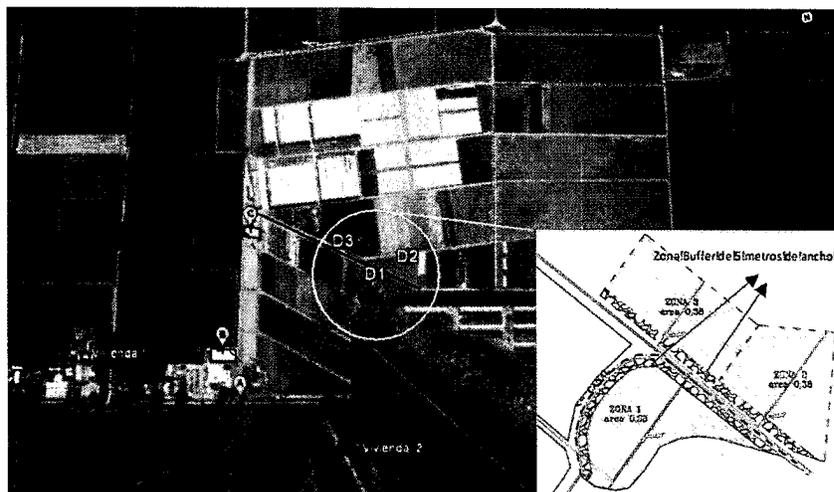
Los tiempos de ejecución de las acciones comprometidas, se han mantenido, con excepción de aquellos que se modifica con ocasión de las correcciones señaladas por le SMA, y se han adecuado los supuestos igualmente a aquellas, todo conforme se explicita en las siguientes páginas.



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO COORDINADO Y SISTEMATIZADO

«PLANTA DE LAVADO Y SECADO DE SEMILLAS NUNHEMS CHILE S.A»

COMUNA DE GRANEROS
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



Noviembre 2015

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PROCESO SANCIONATORIO ROL A-006/2015

NOVIEMBRE 2015

Índice de contenidos

1	ANTECEDENTES DEL PROYECTO Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.....	4
1.1	BREVE RESEÑA DEL PROYECTO.....	4
1.2	RESUMEN DEL PROCESO SANCIONATORIO A - ROL N° 006- 2015	8
1.3	PROCEDENCIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.....	10
2	FORMA EN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA INFRACCIÓN DESCRITA EN LA FORMULACIÓN DE CARGOS	11
2.1	CARGO ÚNICO: CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE LAVADO Y SECADO DE SEMILLAS, ENTRE CUYAS INSTALACIONES Y PROCESOS SE CONSIDERA LA OPERADON UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS A FIN DE TRATAR AQUELLOS EFLUENTES GENERADOS POR LA PLANTA DE PROCESO PRODUCTIVO, Y LA POSTERIOR DISPOSICION DE LOS EFLUENTES TRATADOS EN SUELO DENTRO DEL AREA DE EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO, SIN CONTAR CON UNA RESOLUCION DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE PREVIA QUE LA AUTORICE.	13

1 ANTECEDENTES DEL PROYECTO Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1.1 Breve Reseña del Proyecto

El Proyecto “Planta de Lavado y Secado de Semillas”, se localiza en el kilómetro 72 de la ruta 5 Sur en la Comuna Graneros, Región Del Libertador O’Higgins, específicamente en Camino Hijuela Larga N° 1201. El objeto del Proyecto consiste en procesamiento, lavado y secado semillas de sandía; tomate; zapallo italiano, pepino y melón.

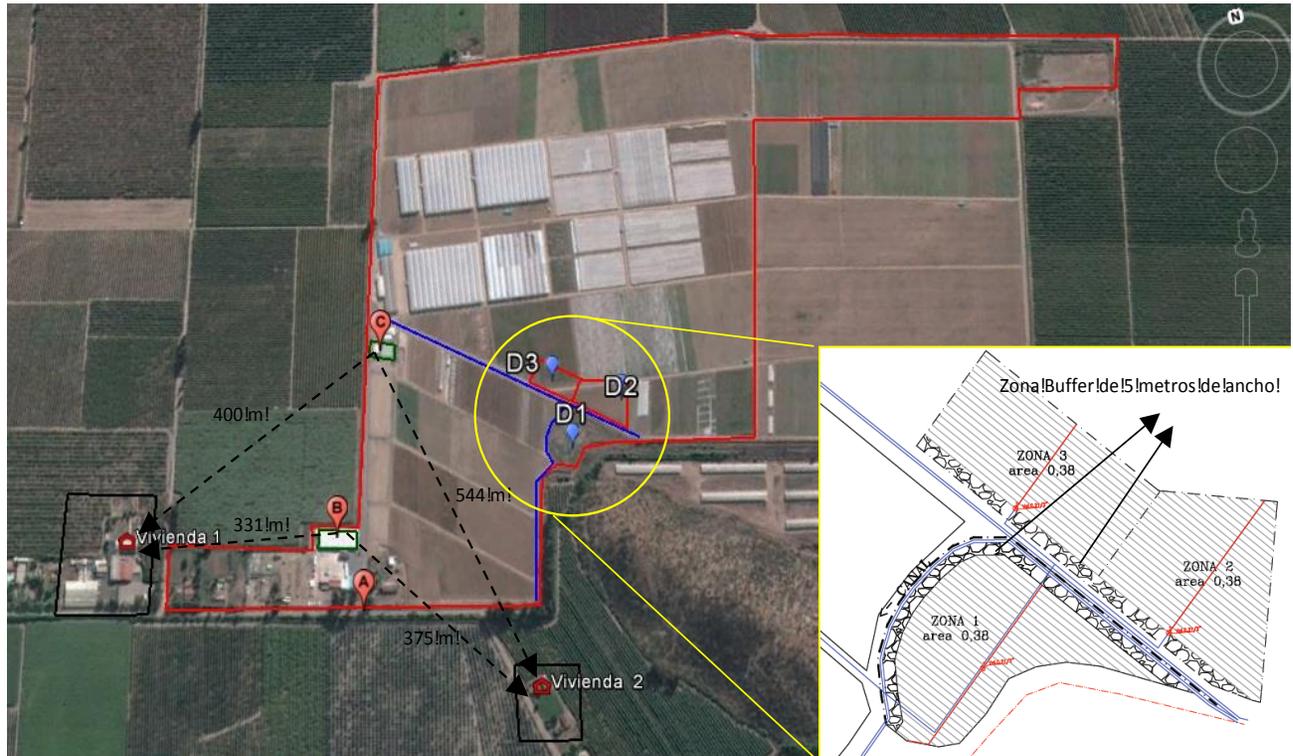
Emplazado en zona rural de la comuna señalada, el uso del suelo en el área se encuentra acorde al objetivo señalado. En la siguiente tabla se presentan las coordenadas de ubicación del Proyecto:

COMPONENTE	COORDENADA UTM NORTE (HUSO 19)	COORDENADA UTM ESTE (HUSO 19)
Planta productiva	6229625	343510
Administración	6229529	343557
Planta de Tratamiento de Riles	6229892	343638
Disposición de Riles Tratados (zona 1-2-3)	6229692	343901
	6229809	343611

Elaboración Propia. Representación cartográfica en Datum WGS84 HUSO 19

En la siguiente imagen satelital, se aprecian la ubicación espacial de los componentes descritos:

FIGURA N° 1 Ubicación Espacial de los Componentes del Proyecto



Ubicación georeferencial Datum WGS 84 Uso 19

Simbolo	Zona	Este	Norte
A	Acceso Planta Nunhems	343523	6229507
B	Planta de Lavado y Secado de Semillas	343503	6229621
C	Planta de tratamientos de RILes y Tranque	343620	6229880
D1	Zona Disposición Riego 1	343876	6229678
D2	Zona Disposición Riego 2	343976	6229725
D3	Zona Disposición Riego 3	343876	6229776
	Vivienda 1	343182	6229671
	Vivienda 2	343765	6229332

Simbolo	Zona
	Canal de Riego
	Perímetro predio Nunhems
	Distancia Viviendas a Zonas de producción

El Proyecto contempla una secuencia de procesos, entre los cuales se describe su sistema de tratamiento de efluentes, basado en un tratamiento físico/químico, destinado a tratar las aguas industriales provenientes de la planta de semillas para posteriormente aplicarlas al suelo como riego.

El Proceso contempla un tratamiento primario, que se desarrolla en una cámara o pozo de impulsión, pozo ecualizador, filtro rotatorio y sedimentación. A los riles tratados en este tratamiento primario se le imparte un ajuste de pH mediante la incorporación de productos químicos dosificados. Posteriormente, los riles pasan a la fase de tratamiento secundario que contempla un sistema biológico aireado.

El proceso de la planta de tratamiento descrita, culmina con agua tratada que cumplirán los estándares definidos en la Nch1333, lo que determina la factibilidad de disponer dichas aguas en el suelo agrícola en forma de riego. Donde el balance hídrico lo permite, respetando la premisa de no sobrepasar los 112 Kg DBO5/ha· día, de acuerdo a las condiciones establecidas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en el documento “Aplicación de Efluentes al Suelo”.

Según el artículo 8° de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LGBMA), los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

En cuanto a la tipología del proceso de saneamiento antes descrito, el Proyecto debía ser sometido al SEIA previo a su ejecución, por formar parte del listado de proyectos del artículo 10° de la LGBMA, corresponde a la letra **o.**, concretamente el literal **o.7)** del referido artículo.

Por su parte, el artículo 3 del RSEIA D.S. 40/2013 MMA vigente (RSEIA), que refiere a los tipos de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, y que, por ende, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contempla en su literal **o.** a los **“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de acantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, ...”** y agrega que, **“Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:**

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;

***o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u
o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos”.***

La Planta de Tratamiento de Riles del Proyecto en referencia, constituye un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, cuyos efluentes se usan para riego e infiltración en terrenos, que se encuadra en el literal **o.7.2** del RSEIA antes transcrito.

Cabe señalar que se estimó para el Proyecto, una inversión de US\$ 800.000 y una vida útil de 25 años-.

El Proyecto de la especie fue construido previo a su evaluación ambiental, circunstancia involuntaria determinada por error infundido por el desconocimiento cabal de la normativa ambiental vigente. No obstante, descubierto el error se tomaron inmediatas medidas para encaminarlo en la senda del cumplimiento, suspendiendo la puesta en marcha de las operaciones, salvo una corta marcha blanca, posterior a lo cual no se ha reanudado la actividad y presentando la autodenuncia que dio origen al presente Proceso Sancionatorio.

Paralelo a lo anterior, con fecha 05 de agosto de 2015, el Proponente sometió el Proyecto al SEIA para instar a su regularización, mediante una Declaración de Impacto Ambiental, y con fecha 02 de octubre pasado el SEA dictó el ICSARA N° 1, cuya respuesta se expresó a través de la Adenda respectiva, presentada el 10 de noviembre de 2015. El funcionario evaluador del Servicio de Evaluación Ambiental de la VI Región, a cargo, es el Señor Guillermo Herrera Ramos, dirección de correo electrónico [REDACTED] número telefónico [REDACTED]

1.2 Resumen del Proceso Sancionatorio A - Rol N° 006- 2015

A continuación se resumen las principales resoluciones del Proceso Sancionatorio que nos ocupa. En esta ocasión, se incluye mención de las última actuaciones realizadas por el Proponente y las resoluciones recaídas en ellas.

1.2.1 Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2015, fue presentada ante la SMA la autodenuncia de la firma Nunhems Chile SA, RUT. 96.723.690-K,

1.2.2. El hecho infraccional fundante de la autodenuncia referida, está constituido por la construcción de una Planta de Lavado y Secado de Semillas, emplazada en la comuna de Graneros, VI Region del Libertador General Bernardo O'Higgins, la que debio haberse sometido, previa asu ejecucion, a la normativa del sistema de evaluacion de impacto ambiental.

En dicha autodenuncia, la Empresa declaró que el proyecto, esta conformado por areas de edlllcacion de proceso productivo, instalaciones ministrativas y de servicios, planta de tratamiento de RILes, area de disposicion de RILes y áreas verdes, considerando dentro de sus operaciones el tratamiento de los residuos liquidos generados por la planta de proceso productivo, y la disposicion de los efluentes tratados en suelo dentro del área de emplazamiento del proyecto. De igua forma se señaló que las instalaciones comenzaron a construirse en el mes de septiembre del ana 2014, quedando totalmente construidas en enero de 2015, sin que se hubiera dado inicio a las operaciones de la planta hasta la fecha, con excepcion de una marcha blanca realizada durante el mes de abril del presente año. En este punto cabe reiterar que la construcción de la Planta de Tratamiento de Residuos Liquidos no se ha generado un riesgo para la salud de la poblacion, ni se ha afectado los componentes ambientales del area de influencia del proyecto, toda vez que la planta no ha dado inicio sus operaciones. Se comprometió a la SMA la paralizaclon total de las actividades durante el procedimiento que se seguira ante la Superintendencia del Medio Ambiente y hasta la obtención de la Resolucion de Calficadon Ambiental favorable para la operaclon del proyecto.

En adición a lo anterior, mi representada con el objeto de de acreditar los hechos señalados, acompañó diversos antecedentes junto con su autodenuncia, por lo que pedimos tener dichos antecedentes presententes como parte integrante del presente Programa, en todo lo que fuere atingente.

1.2.3 Por medio de la Resolucion Exenta N° 855, de 22 de septiembre de 2015, la SMA acogió formalmente la Autodenuncia presentada, al considerar que se cumplio con los requisitos establecidos en el articulo 41 de la LO-SMA y en el articulo 15 del D.S. N° 30/2012. En ese mismo acto se procedio a tener por acompañada la documentaclon remitida por la Empresa, tener por acreditada la personeria del suscrito, y la designación como Fiscal Instructor titular y suplente.

NUNHEMS CHILE S.A.,

Presidente Riesco N° 5335, oficina 2101, Las Condes – Teléfono XXXXXXXXXX

- 1.2.4 Mediante Memorándum N° 466, de 22 de septiembre de 2015, se designó Fiscal Instructor a don Daniel Garcés Paredes y Fiscal Suplente a don Juan Pablo Leppe.
- 1.2.5 Con fecha 23 de setiembre de 2015, fue dictada la Resolución Exenta N° 1 de Formulación de Cargo: Construir una Planta de Lavado y Secado de Semillas, entre cuyas instalaciones y procesos se considera la operadon una planta de tratamiento de residuos industriales liquidos a fin de tratar aquellos efluentes generados por la planta de proceso productivo, y la posterior disposicion de los efluentes tratados en suelo dentro del area de emplazamiento del proyecto, sin contar con una Resolucion de Calificación Ambiental favorable previa que la autorice.
- 1.2.6 Por Resolución Exenta N° 2 de 05 de octubre de 2015, fue rectificada la resolución antes citada, por contener errores de cita en el domicilio del Proponente.
- 1.2.7 Con fecha 29 de septiembre de 2015, la SMA dictó la Resolución Exenta N° 3, por medio de la cual se resolvió la solicitud de mi representada en orden a la obtención de ampliación de plazo para presentar el presente programa de cumplimiento, y la constitución de poder conferido.
- 1.2.8 Con fecha 04 de noviembre de 2015, y a solicitud de mi representada, se realizó reunión de asistencia al regulado, en la cual la SMA entregó sugerencias y observaciones al presente Programa Y Tabla de Cumplimiento que lo integra, todas las cuales han sido acogidas por esta empresa y incorporadas en el presente texto y anexos, en su integridad.
- 1.2.9 Con fecha 09 de noviembre, 2015, fue presentado el Programa de Cumplimiento que contempla las acciones y metas de retorno al cumplimiento ofrecidas por el Proponente, refundido con las sugerencias formuladas por la SMA con ocasión de la reunión de asistencia al regulado antes señalada.
- 1.2.10 Mediante Resolución Exenta N° 4/ A-006-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, la SMA realizó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Nuhnems Chile S.A., las cuales se inoporan en forma de correcciones en presente Programa de Cumplimiento Refundido.

1.3 Procedencia del Programa de Cumplimiento

Tal como se ha señalado en el Programa original, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y 6 del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (En adelante el Reglamento), para que proceda la presentación del presente Programa de Cumplimiento, deben presentarse 3 condiciones copulativas, a saber:

a. *No haberse acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental*

Se reitera al respecto, que Nunhems Chile S.A. en general, y su proyecto “Planta de Lavado de Semilla”, en particular, nunca antes se han acogido a Programa de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental.

b. *No haber sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas*

Nunhems Chile S.A. en general, y su proyecto “Planta de Lavado de Semilla”, en particular, nunca han sido sancionados por esta Superintendencia con anterioridad; y,

c. *No haber presentado con anterioridad un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves*

El presente corresponde al primer Programa de Cumplimiento de la legislación ambiental que Nunhems Chile S.A. en general, y su proyecto “Planta de Lavado de Semilla”, en particular, someten a la autoridad.

Por todo lo anterior expresado, mi representada Nunhems Chile S.A. se encuentra facultada y cuenta con el derecho para presentar, válida y procedentemente, el presente Instrumento de incentivo al cumplimiento, que se corrige por el presente medio.

2 FORMA EN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA INFRACCIÓN DESCRITA EN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La Resolución Exenta Nº 4/A-006-2015 señala que si bien el Programa de cumplimiento presentado por la Empresa, considera los aspectos mas relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulacion de cargos, sin embargo, requiere precisarse algunos aspectos relacionados a las acciones, indicadores consignados, medios de verificacion y supuestos aplicables, a fin de facilitar la fiscalización del Programa durante su ejecución. De acuerdo a ello la SMA, ha entreado observaciones de carácter general y observaciones específicas, a efectos de que se cumplan cabalmente los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos reglamentariamente para aprobación del Programa.

Por lo anterior, el Programa de Cumplimiento Ambiental Refundido que se describe en las siguientes páginas, acogiendo las observaciones generales y especiales aludidas, incorpora las precisiones solicitadas para cumplir con los criterios antes aludidos.

Al respecto, es menester reiterar que el Programa ha sido elaborado en conformidad con las disposiciones del DS. Nº 30/2012 MMA, de la Guía de Asistencia al Regulado para la presentación de Programas de Cumplimiento, y con la asistencia de esa Superintendencia para cumplir con los requisitos y criterios, proporcionada por la SMA en conformidad con la letra u) del artículo 3º de la LOS-MA y artículo 33º del DS Nº 30/2012 MMA.

La metodología utilizada se basa en el modelo de matriz de marco lógico, según el cual el plan de acciones y metas, y su respectivo plan de seguimiento o verificación para el cargo, se representa en "*Tabla de Programa de Cumplimiento*", sin perjuicio de las referencias, complementos y/o alcances que se presentan a continuación siguiendo en todo la Res. Ex. Nº 1/A-006-2015 y la Resolución Exenta Nº 4/ A-006-2015.

El mecanismos de verificación de las acciones contenidas en la Tabla del Anexo A Refundido y del presente documento, se han estructurado bajo dos formas de reportes: El primero, constituido por Reportes Periódicos conformados a su vez por un Reporte Inicial Consolidado (RIC) respecto de aquellas materias que la empresa ha venido ejecutando con antelación a la presentación del Programa, y por Reportes Periódicos propiamente tales (RP) que son de carácter trimestral - a sugerencia de la SMA -. Además, el Programa contempla un segundo mecanismo de verificación que está constituido por un Reporte Final (RF), en el que se recapitula la revisión del cumplimiento de todas las acciones comprometidas.

Finalmente, las actividades que la empresa propone y compromete en el Plan de acciones planteado, han sido vertidas en la **Carta Gantt Matriz Refundida** que se acompaña en Otrosí del presente escrito, como los demás Anexos que integran al Programa.

2.1 CARGO ÚNICO: Construcción de una Planta de Lavado y Secado de Semillas, entre cuyas instalaciones y procesos se considera la operación de una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos a fin de tratar aquellos efluentes generados por la planta de proceso productivo, y la posterior disposición de los efluentes tratados en suelo dentro del área de emplazamiento del proyecto, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable previa que la autorice.

En la Tabla de Cumplimiento Refundida adjunta en Anexo A, se ha recogido el conjunto de acciones y metas de acuerdo a indicaciones de la SMA en Resolución Exenta N° 4/ Rol A-006-2015. Su objeto consiste en subsanar los efectos derivados de la infracción que origina el único cargo formulado en contra de mi representada.

Así, las cuatro acciones que se comprometen realizar, han sido ideadas, incorporadas y corregidas para dar cumplimiento a la normativa ambiental asociada a dicho cargo, en relación al artículo 35, letra b) de la LO-SMA, al corresponder a una ejecución de proyecto y desarrollo de actividad para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

En efecto. La **primera acción** eficaz comprometida, dice relación con la paralización de todas las actividades del Proyecto. Así, *“no se construirán nuevas obras ni entrarán en operación las obras ya ejecutadas, tanto respecto de la planta de proceso como la planta de tratamiento de RILes, hasta no contar con una resolución de calificación ambiental favorable que la autorice”*. Lo anterior, conforme indica la SMA, en tanto que debe quedar establecido que la planta de proceso y de tratamiento de RILes no entrara en operación durante la ejecución del presente Programa.

Al respecto cabe hacer hincapié que el Proyecto no alcanzó a operar, salvo por una corta marcha blanca durante el mes de abril de 2015 conforme da cuenta la autodenuncia que dio origen al presente proceso sancionatorio a la que nos remitimos para mayor detalle en este punto. Con esta medida de Paralización de actividades del Proyecto – que se mantiene ininterrumpidamente hasta la fecha y se mantendrá hasta la obtención de la RCA favorable -, se intenta evitar la producción o proliferación de eventuales impactos ambientales producto del Proyecto no evaluado.

Como mecanismos de verificación del cumplimiento de esta acción, la empresa compromete realizar Informes Mensuales de Paralización de Actividades y entregarlos trimestralmente a la SMA. Los informes contendrán fotografías georreferenciadas de las distintas instalaciones del proyecto desde el punto de captura, con certificación notarial de la efectividad de la

paralización. Las fotografías serán tomadas en presencia de notario, quien certificará el lugar y la fecha en que las fotografías fueron tomadas, así como que las condiciones se mantienen en el tiempo, sin actividad.

Dentro del esquema de acreditación de las actividades, primeramente, se contempla entregar en el Reporte Inicial Consolidado (RIC) los Informes de Paralización ejecutados con anterioridad a la notificación de la resolución aprobatoria del presente Programa y las que se hubieren ejecutado hasta la presentación de dicho Reporte. Además, para acreditar el cumplimiento de la acción en el tiempo, los Informes Mensuales de paralización se presentarán a la SMA trimestralmente. La paralización se compromete hasta la obtención de una RCA favorable para el proyecto, momento en que se entregará a la SMA un Reporte Final con el recuento de todos los Informes de Paralización ejecutados y presentados a la SMA, tanto en el Reporte Inicial Consolidado, como en los Reportes Periódicos posteriores a aquel.

Conforme se señaló en líneas precedentes, mi representada, paralelamente con la presentación de la Autodenuncia que dio origen al presente proceso, ingresó al SEIA una Declaración de Impacto ambiental del Proyecto. En tal sentido, como **segunda acción** eficaz de cumplimiento, se compromete la Obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable para la regularización de la Planta de Tratamiento de Riles del Proyecto. Esta acción está determinada por la tramitación diligente por parte de mi representada, de la DIA de regularización del Proyecto, presentada en el SEA de la VI Región.

Como siguiente acción de cumplimiento, y para el caso improbable que en el proceso de evaluación de la DIA de regularización - actualmente en trámite - se obtenga una Resolución de Calificación Ambiental desfavorable que rechace el Proyecto de regularización de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, a sugerencia de la SMA, este Proponente como **tercera acción**, compromete confeccionar un Plan de Cierre y Desmantelamiento de la Planta de Tratamiento de Riles, el cual contendrá la forma, método y plazos (el que no podrá ser superior a 3 meses para su ejecución íntegra) - plasmados en una carta Gantt independiente-, para la implementación de dicho Plan, hasta su íntegra ejecución.

Debido a que se trata de una acción eventual, sujeta a un hecho incierto que la condiciona, su ejecución, como se ha dicho, se encuentra supeditada a que la DIA de regularización – actualmente en trámite -, sea acreedora de una RCA desfavorable. En tal evento, dentro de los 15 días hábiles desde la notificación de la RCA desfavorable, el Proponente deberá presentar a la SMA el proyecto de Plan de Cierre y Desmantelamiento mencionado, que será sometido a la aprobación de la SMA previo a su ejecución, de tal manera de asegurar que la forma y método

NUNHEMS CHILE S.A.,

Presidente Riesco N° 5335, oficina 2101, Las Condes – Teléfono XXXXXXXXXX

que propondrá mi representada en dicho documento, se ajustan a los requerimientos y criterios de la Superintendencia. El proponente deberá ejecutar completamente el Plan de Cierre y Desmantelamiento referidos en el plazo máximo de tres (3) meses conforme se ha señalado precedentemente, contados desde la notificación de la resolución de la SMA que apruebe el Plan referido.

Finalmente, y relacionada con la acción de cumplimiento precedente, y por ende igualmente supeditada al evento improbable de que en el proceso de evaluación de la DIA de regularización - actualmente en trámite - se dicte Resolución de Calificación Ambiental desfavorable que rechace el Proyecto de Planta de Tratamiento de Riles, e igualmente a sugerencia de la SMA, se contempla como **cuarta acción** del presente Programa, la ejecución del Plan de Cierre y Desmantelamiento de la Planta en comentario de acuerdo a la forma y método a diseñar y plasmar en el Plan de Cierre y Desmantelamiento – una vez aprobado por la SMA -, conforme se ha señalado con respecto a la acción precedentemente.

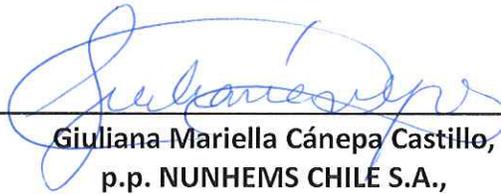
En todo lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Refundida para el Cargo formulado, contenida en el Anexo A y a la Carta Gantt del Anexo B, refundidos, las cuales se acompañan en Otrosí de este escrito.

POR TANTO;

Al Señor Superintendente del Medio Ambiente, PIDO tener por presentado Programa de Cumplimiento Refundido en este procedimiento sancionatorio N° A-006/2015, en relación al cargo formulado mediante Res. Ex. N° 1/A-006-2015, conforme a las observaciones entregadas en reunión de asistencia al regulado celebrada con fecha 04 de noviembre de 2015, y correcciones indicadas en la resolución exenta N° 4/ A-006-2015, proceda a requerir los informes que tenga a bien solicitar a las autoridades competentes y, una vez analizadas correcciones de las acciones y medidas comprometidas en el Programa, con el objeto de dar íntegra y eficaz solución a la infracción cometida, se sirva aprobarlo en todas sus partes, disponiendo simultáneamente la suspensión del procedimiento sancionatorio que nos ocupa, hasta la verificación de su íntegro cumplimiento.

OTROSI: Sírvasse el Señor Superintendente del Medio Ambiente, tener por acompañados los siguientes Anexos del Programa de Cumplimiento Refundido que nos ocupa, ya citados en lo principal de este escrito:

- ANEXO A - Tabla de Programa de Cumplimiento Refundido
- ANEXO B - Carta Gantt Matriz Refundida
- ANEXO C - Certificación Notarial y Acreditivos de Valoración



Giuliana Mariella Cánepa Castillo,
p.p. NUNHEMS CHILE S.A.,

ANEXO A:
TABLA DE CUMPLIMIENTO

TABLA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDA - CARGO UNICO

Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en formulación de cargos								
Objetivo específico del programa de cumplimiento: Dar cumplimiento legal a las disposiciones contenidas en los Arts. 8 y 10 letra o) Ley 19.300; Arts. 2 letra c) y 3 letra o.7.2 y o.7.4 RSEIA D.S. 40-12 MMA.								
Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Construcción de una Planta de Lavado y Secado de Semilla, entre cuyas instalaciones y procesos considera la operación de una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos a fin de tratar aquellos efluentes generados por la planta de proceso productivo, y la posterior disposición de los efluentes tratados en suelo dentro del área de emplazamiento del proyecto, sin contar con una RCA ambientalmente favorable previa que la autorice.								
Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: Arts. 8 y 10 letra o) Ley 19.300; Arts. 2 letra c) y 3 letra o.7.2 RSEIA D.S. 40-12 MMA.								
Efectos negativos por remediar: Planta de Tratamiento sin RCA ambientalmente favorable previa, que la autorice.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
<p>Contar con Resolución de Calificación Ambiental favorable del proyecto "Planta de Lavado y Secado de Semillas" que autorice la operación de una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos a fin de tratar aquellos efluentes generados por la planta de proceso productivo, y la posterior disposición de los efluentes tratados en el suelo dentro del área de emplazamiento.</p>	<p>1) Paralización de todas las actividades del Proyecto: No se construirán nuevas obras, tanto respecto de la planta de proceso como de la Planta de tratamiento de RILES, hasta no contar con RCA con calificación favorable que lo autorice.</p>	<p>Inmediato. La ejecución será permanente hasta la obtención de la RCA favorable para el Proyecto</p>	<p>No ejecución de nuevas actividades de construcción y no iniciar operación de la planta de proceso y de tratamiento de RILES. El indicador toma valor 1.</p>	<p>1) No ejecución de nuevas actividades de construcción ni inicio de operación, tanto de la planta de proceso como la de tratamiento de RILES. 2) Ejecución de actividades de construcción 0 inicio de operación, respecto de la planta de tratamiento de RILES."</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento se entregará un Reporte Inicial Consolidado con los Informes de Paralización realizados a dicha fecha. Además, trimestralmente a contar de la fecha de presentación del Reporte Inicial Consolidado, se presentarán los Informes mensuales de Paralización de Actividades. La obligación de realizar Informes de Paralización de Actividades se mantendrá hasta la obtención de RCA favorable.</p>	<p>Dentro de los 10 días hábiles contados desde la notificación de la RCA favorable, se entregará a la SMA un consolidado de los Informes mensuales de Paralización de Actividades realizados y reportados trimestralmente con anterioridad a dicha fecha.</p>	<p>No aplica</p>	<p>M\$ 180.-</p>
	<p>2) Obtener RCA favorable: tramitar ante el SEA la OIA de regularización de la Planta de Tratamiento de RILES del proyecto, admitida a tramitación mediante Resolución Exenta N° 161, de 20 de agosto de 2015, de la Comisión de Evaluación de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins."</p>	<p>Dentro de los plazos del artículo 18º (60 días hábiles), de la ley 19.300, sin perjuicio de las suspensiones de plazo autorizadas por el Servicio.</p>	<p>Obtener RCA Favorable. El indicador toma valor 1.</p>	<p>1) Obtener RCA favorable de la OIA admitida a tramitación mediante Resolución Exenta N° 161, de 2015, de la Comisión de Evaluación de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. 2) No obtención de RCA favorable."</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Dentro de los 10 días hábiles contados desde la notificación de la RCA favorable, se entregará a la SMA una copia de la RCA favorable.</p>	<p>1) Que el proyecto fuere calificado ambientalmente desfavorable o en caso de desistimiento de la acción 2.- comprometida por parte del Titular, se contempla la ejecución de las acciones 3) y 4) siguientes. 2) Frente a un retraso de la evaluación de impacto ambiental, la Empresa deberá comunicarlo a la Superintendencia del Medio Ambiente, en el plazo de 5 días corridos desde vencido el respectivo plazo comprometido, y solicitará un nuevo plazo para obtener la Resolución de Calificación Ambiental.</p>	<p>M\$ - 10,500</p>
	<p>3) Si el proyecto fuere calificado ambientalmente desfavorable o en caso de desistimiento de la acción 2) precedente por parte del Titular, éste presentará a la SMA un Informe de Plan de Cierre y Desmantelamiento de la Planta de Tratamiento de Riles. Dicho Plan definirá medidas, plazos (el que no podrá ser superior a 3 meses para su ejecución integral), y será evaluado por la SMA en cuanto a su contenido e idoneidad.</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la RCA desfavorable o del desistimiento en la tramitación de la DIA.</p>	<p>Entregar a la SMA un Informe de Plan de Cierre y Desmantelamiento de la Planta de Tratamiento de Riles en caso de RCA desfavorable o desistimiento por parte del Titular en la tramitación de la DIA. El indicador toma valor 1.</p>	<p>1) Entregar a la SMA un Plan de Cierre y Desmantelamiento de la Planta de Tratamiento de Riles en caso de RCA desfavorable o desistimiento por parte del Titular en la tramitación de la DIA 2) No Entregar a la SMA un Plan de Cierre y Desmantelamiento de la Planta de Tratamiento de Riles en caso de RCA desfavorable o desistimiento por parte del Titular en la tramitación de la DIA</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica</p>	<p>M\$ 1,950</p>
	<p>4) Ejecución del Plan de Cierre y Desmantelamiento efectivo de la Planta de Tratamiento de Riles, de acuerdo a la forma, método y plazos según carta gantt que contemplará el referido Plan aprobado por la SMA.</p>	<p>En el plazo establecido para la ejecución integral del Plan de Cierre y Desmantelamiento (el que no podrá ser superior a 3 meses contado desde la notificación de la resolución que contenga su aprobación por parte de la SMA)."</p>	<p>Cerrar y Desmantelar la Planta de Tratamiento de Riles del Proyecto dentro del plazo de ejecución señalado. El indicador toma valor 1.</p>	<p>1) Cerrar y Desmantelar la Planta de Tratamiento de Riles del Proyecto dentro del plazo de ejecución señalado. 2) No Cerrar y Desmantelar la Planta de Tratamiento de Riles del Proyecto dentro del plazo de ejecución señalado</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Dentro de los 10 días hábiles de terminados los trabajos de Cierre y Desmantelamiento total de la Planta de Tratamiento de Riles del Proyecto, se presentará a la SMA un Informe Final de Cierre y Desmantelamiento que dé cuenta del cumplimiento de la acción comprometida.</p>	<p>No aplica</p>	<p>M\$ 8,800</p>

ANEXO B:
CARTA GANTT MATRIZ

CARTA GANTT MATRIZ REFUNDIDA

CARGO	ACCIONES 1 - 2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	RCA	(*)	
		1	2	3	4	5							
Cargo Único	Paralización de todas las actividades del proyecto (incluyendo nuevas construcciones)	RIC			RP			RP			RP	RF	
	Obtención de RCA favorable											RF	
	ACCIONES 3 - 4		1	2	3	4	5						
	Presentar Plan de Cierre y Desmantelamiento de Planta de Tratamiento de RILES (**)												
	Ejecución de Plan de Cierre y Desmantelamiento (***)	APCD					RF (***)						

SIGLAS Y OBSERVACIONES

RIC	REPORTE INICIAL CONSOLIDADO.
RP	REPORTE PERIÓDICO.
RF	REPORTE FINAL del Programa, a presentar dentro de los 10 días hábiles siguientes de notificada de la RCA favorable.
APCD	Aprobación Plan de Cierre y Desmantelamiento.
(*)	Plazo según proceso de evaluación en SEIA.
(**)	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la RCA desfavorable o del desistimiento en la tramitación de la DIA (los plazos asociados a esta acción se contarán desde la Notificación de la RCA desfavorable o desistimiento).
(***)	Dentro de los 3 MESES siguientes a la notificación de la resolución de aprobación por parte de la SMA del Plan de Cierre y Desmantelamiento a que se refiere la acción 3) precedente y dentro del Plazo que contemple el referido Plan aprobado por la SMA.
(****)	Dentro de los 10 días hábiles de terminados los trabajos de Cierre y Desmantelamiento total de la Planta de Tratamiento de Riles del Proyecto.

ANEXO C:
CERTIFICADO NOTARIAL Y
ACREDITIVOS DE VALORACIÓN

ACTA NOTARIAL

EDUARDO DE RODT ESPINOSA, Notario Público Titular de Rancagua, **CERTIFICO** que a petición de la empresa “**NUNHEMS CHILE S.A.**”, Rut. **96.723.690-K**, representada según señala por don **ROBERTO JOHOW JACKSON**, Run: 12.706.753-8, se concurrió hasta al kilómetro 72 de la Ruta 5 Sur, específicamente en Camino Hijueta Larga N° 1201, comuna de Graneros, Sexta Región, pudiendo allí constatar que al interior de dicha propiedad se encuentra emplazada una “Planta de Lavado y Secado de Semillas”, cuyas instalaciones, tales como el galpón o planta de lavado y secado de semilla, así como la planta de tratamiento de riles o residuos líquidos, se encuentran en las mismas condiciones y estado que lo muestran y se puede verificar en las tres fotografías, que se adjuntan, las que forman parte integrante de la presente Acta Notarial para todos los efectos que fueren procedentes, con el detalle y descripción que a continuación se indica.-

Foto 1: Vista general del galpón y/o planta de proceso de lavado y secado de semilla.-

Foto 2: Vista panorámica de la planta de tratamiento de riles.-

Foto 3: Equipos existentes en la planta de tratamiento de riles o residuos líquidos, como motor, filtro y pozo.

Rancagua, a tres de noviembre de dos mil quince.



EDUARDO DE RODT ESPINOSA
NOTARIO TITULAR
RANCAGUA





EDUARDO DE RODRIGUEZ ESTANOSA
RANCAGUA
NOTARIO PUBLICO



NOTARIA
DE RODT
RANCAGUA

BOLETA DE
HONORARIOS



05	NOV.	2015
Día	Mes	Año

EDUARDO DE RODT ESPINOSA · GIRO: NOTARIO PUBLICO · RUT. 4.830.673-K
San Martín 427 - Fono: 72 - 2228798 - 72 - 2227597 - 72 - 2232966 - Fax: 72 - 2227568
Rancagua

Nº 0958268

Señor (es):

MATERIA

NUMEROS Club SA	
96 723 690-t	
AORA - FOTOS	

ORION LAZAROVICH Y CIA. LTDA. PRAT 350 FON0 2311579 CURICO

Derechos Actuación

10 % Retención

\$

\$

Impuestos \$

TOTAL \$

30000 -

ORIGINAL: CLIENTE